



CBP

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES (2013 - 2015)

Aprobado por
Resolución de Consejo Nacional
RCN N° 020-2012-CBP-CN

Consejo Directivo Nacional

DECANO NACIONAL	:	<i>Luis Alberto Carrasco Mendo</i>
VICE DECANA NACIONAL	:	<i>Marianella Haydee Salinas Fuentes</i>
SECRETARIA NACIONAL	:	<i>Alicia Encarnación Diestro Diestro</i>
TESORERO NACIONAL	:	<i>José Manuel Rivas Gelacio</i>
VOCAL NACIONAL I	:	<i>José Alberto Morales Hurtado</i>
VOCAL NACIONAL II	:	<i>Miguel Antonio Dalguerre Pérez</i>

Consejos Regionales

CONSEJO REGIONAL I - TUMBES

Decano: Rubén Hernán Alfaro Aguilera

CONSEJO REGIONAL II - PIURA

Decano: Robert Barrionuevo Garcia

CONSEJO REGIONAL III - LAMBAYEQUE

Decano: Gaudhy Sujhey Chavez Pasco

CONSEJO REGIONAL IV - LA LIBERTAD

Decano: Luis Miguel Palmer Gaviño

CONSEJO REGIONAL V - ANCASH

Decano: Ruth Marcela Guimaray Celis

CONSEJO REGIONAL VI - CAJAMARCA

*Presidente de La Comisión Reorganizadora:
Luis Gilberto García Izquierdo*

CONSEJO REGIONAL VII - LIMA

Decano: Celia Esperanza Molina Castro

CONSEJO REGIONAL VIII - AREQUIPA

Decano: Silvia Rosario Rivera Gonzalez

CONSEJO REGIONAL IX - TACNA

Decano: Vicente Freddy Chambilla Quispe

CONSEJO REGIONAL X - LORETO

Decano: Roger Angel Ruíz Frías

CONSEJO REGIONAL XI - UCAYALI

Decano: Mariano Gilberto Rebaza Alfaro

CONSEJO REGIONAL XII - SAN MARTIN

Decano: Delia Esperanza Portella Melgarejo

CONSEJO REGIONAL XIII - AYACUCHO

Decano: Serapio Romero Gavilán

CONSEJO REGIONAL XIV - CUSCO

Decano: Celman Enrique Espinoza Serrano

CONSEJO REGIONAL XV - PUNO

Decano: Edwin Ruffo Gutiérrez Tito

CONSEJO REGIONAL XVI - JUNIN Y CERRO DE PASCO

Decano: William Mezarina Castro

CONSEJO REGIONAL XVII - ICA

Decano: Miguel Angel Luna Pineda

CONSEJO REGIONAL XVIII - HUANUCO

Decano: Manuel Alfredo Ñique Alvarez

CONSEJO REGIONAL XIX - MOQUEGUA

Decano: Clea Anahua Cauna

CONSEJO REGIONAL XX - AMAZONAS

Decano: Felipe Ysaac Caramutti Castañeda

CONSEJO REGIONAL XXI - MADRE DE DIOS

Decano: Hernando Hugo Dueñas Linares

CONSEJO REGIONAL XXII - CALLAO

Presidente: Marco Villacorta Olaza



Colegio de Biólogos del Perú

Ley de Creación N° 19364

Consejo Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL N° 020-2012-CBP-CN

Lima, 04 de diciembre de 2012

CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL

Gestión 2011 - 2013

El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú,

VISTO:

El informe de Observaciones al Reglamento General de Elecciones 2011 (Resolución de Consejo Nacional N° 030-2010-CBP-CN), presentado por la Blga. Inés Garate Camacho Presidenta del Jurado Electoral Nacional 2011-2013 durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional realizado en la ciudad de Chachapoyas el 17 de noviembre de 2012.

*Luis Alberto
Carrasco Mendo*
Decano Nacional

*Marianella Haydee
Salinas Fuentes*
Vicedecana Nacional

*Alicia Encarnación
Diestro Diestro*
Secretaria Nacional

*José Manuel
Rivas Gelacio*
Tesorero Nacional

*José Alberto
Morales Hurtado*
Vocal Nacional I

*Miguel Antonio
Dalguerre Pérez*
Vocal Nacional II

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno y ente representativo del Colegio de Biólogos del Perú. Según el artículo 32 del Estatuto del CBP en concordancia con el artículo 32 del Reglamento – CBP.

Que, por **ACUERDO N° 0096.-** Por unanimidad, Encargar al Consejo Directivo Nacional, Incluir al Reglamento General de Elecciones las observaciones y modificatorias aprobadas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones (2013-2015) del Colegio de Biólogos del Perú, que consta de nueve Capítulos y sesenta y seis Artículos.

SEGUNDO.- Entregar al Jurado Electoral Nacional, el Reglamento General de Elecciones (2013 -2015), conforme a lo estipulado en el Artículo 92 del Reglamento del Colegio de Biólogos del Perú vigente.

Se emite la presente Resolución con cargo a dar cuenta en la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Nacional 2011 – 2013

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.



Blga. Alicia E. Diestro Diestro
Secretaria Nacional CBP



Blgo. Luis A. Carrasco Mendo
Decano Nacional CBP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento General de Elecciones 2013 tiene por finalidad establecer Normas y Procedimientos para elegir a los miembros Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, según el Artículo 10º de la Ley 19364 - **Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú** y del Estatuto - Libro III de las Elecciones en concordancia con el Reglamento del CBP. Gestión 2013 - 2015 (Inicio 18 de abril 2013 al 18 de abril 2015).

Artículo 2º.- Los miembros Directivos del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales, serán elegidos por los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio de Biólogos del Perú, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio.

Artículo 3º.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los colegiados hábiles y vitalicios que no están incurso en faltas o infracciones establecidas por nuestras normas legales vigentes y estar registrados en el Padrón Electoral de su jurisdicción. El Padrón Electoral se cerrará el 31 de enero del año electoral.

Artículo 4º.- Los cargos Directivos tanto para el Consejo Nacional y Consejos Regionales, estarán designados de la manera siguiente:

- Un Decano Nacional
- Un Vice-Decano Nacional
- Un Secretario Ejecutivo Nacional
- Un Tesorero Nacional
- Un Vocal Nacional I
- Un Vocal Nacional II

Artículo 5º.- Los cargos como miembros de los Consejos Directivos Correspondientes se ejercerán por un período de dos años. Sin reelección inmediata en el mismo cargo

Artículo 6º.- El Jurado Electoral Nacional, realizará la convocatoria a Elecciones Generales, cada dos años, 90 días calendarios antes del tercer domingo del mes de marzo.

Artículo 7º.- Los Consejos Nacionales y Regionales salientes, están obligados moral y legalmente a instalar y juramentar a los Consejos electores.

CAPÍTULO II

LOS JURADOS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONALES

Artículo 8°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN), será designado por el Consejo Nacional en sesión ordinaria, el JEN será la autoridad máxima en materia electoral, ejecutará las elecciones a nivel nacional y fiscalizará las elecciones regionales. Sus acuerdos serán inapelables.

Artículo 9°.- Los Jurados Electorales Regionales (JER), será designado por cada Colegio Regional en sesión ordinaria, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional. Sus acuerdos son apelables para ser resueltos en última instancia por el JEN.

Artículo 10°.- Los JER elaborarán un expediente de las apelaciones (tachas), dentro de un plazo de 72 horas de culminado el sufragio, a fin de dar solución, en su defecto podrá elevar al Jurado Electoral Nacional para la resolución correspondiente.

Artículo 11°.- El JER resolverá en primera instancia las impugnaciones y observaciones, en su defecto podrá elevar al Jurado Electoral Nacional en un plazo de 24 horas de interpuesta para su resolución final.

Artículo 12°.- Están impedidos de integrar los Jurados Electorales, los miembros Directivos de los Consejos Nacionales y Regionales.

Artículo 13°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN) y el Jurado Electoral Regional (JER) estarán constituidos por los cargos siguientes:

Un Presidente
Un Secretario
Un Tesorero
Un Vocal.

Artículo 14°.- Los miembros del Jurado Electoral Nacional y de los Jurados Electorales Regionales no podrán postular a ningún cargo del Consejo Directivo Nacional o Regional del CBP.

Artículo 15°.- El Jurado Electoral Nacional, actuará como un órgano autónomo, según las facultades y atribuciones otorgadas en cumplimiento del Estatuto y el Reglamento del CBP.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, brindaran el apoyo logístico y financiero al JEN y a los JERs respectivamente.

Artículo 17°.- El Jurado Electoral Nacional JEN en coordinación con los Consejos Regionales y el Consejo Directivo Nacional Elaborara por triplicado los Padrones Electorales correspondientes con los datos siguientes:

- a) Colegio Regional al que pertenece
- b) Apellidos y nombres del colegiado
- c) CBP (Número de colegiatura)
- d) DNI (Número del Documento Nacional de Identidad)
- e) Espacio para la firma e impresión dactilar.

Artículo 18°.- El Padrón Electoral estará conformado por los miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del año electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19°.- Para postular a los cargos Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, se debe cumplir con los requisitos siguiente:

- a) Cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamento y Código de Ética Profesional en sus articulados pertinentes, demostrando su conocimiento, mediante la presentación de una Declaración Jurada Simple.
- b) Acreditar su permanencia durante los dos últimos años en la sede del Colegio Regional correspondiente, mediante declaración Jurada.
- c) Presentar una Hoja de Vida en Formato del JEN;
- d) No estar en la relación de miembros de la Orden sancionados por medidas disciplinarias que consta en poder del Jurado Electoral Nacional.
- e) No estar inmerso o involucrado en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público, por presunto delito doloso, o en proceso judicial penal por presunto delito doloso, el candidato deberá revelarlo mediante documento separado en que explicará –con carácter de declaración jurada- los detalles del proceso de investigación fiscal o del proceso judicial. De no ser el caso, el postulante a candidato deberá hacer una declaración jurada aparte señalando no estar inmerso en estas situaciones, sin perjuicio de la verificación por el Consejo Directivo Nacional o Regional. De ser el caso, el JEN, o en primera instancia el JER, deberá resolver si considera que estar sujeto a esa investigación fiscal o proceso judicial hace al postulante incompatible con su pretensión de ser candidato a directivo del Colegio de Biólogos del Perú, cuidando en estos casos de no prejuzgar el caso a nivel legal sino de limitarse a sopesar su impacto con la finalidad de impedir precautoriamente que una posible futura gestión a favor del Colegio de Biólogos del Perú se pueda empañar con un juicio y condena por delito doloso en la vía penal.
- f) Tener la antigüedad mínima que se exige en el presente reglamento para postular a los cargos directivos.
- g) Estar habilitado y presentar Constancia de Habilitación vigente.
- h) Adjuntar Recibo de Pago, expedido por la correspondiente Tesorería Regional o Nacional, por derecho de Inscripción de Listas de Candidatos, equivalente al monto del 10% de la UIT para los Colegios Regionales y el 20% de la UIT para el Consejo Directivo Nacional. Los JER transferirán el 40% de esta recaudación al JEN de los derechos de inscripción por las Listas presentadas en su jurisdicción; que serán empleados en gastos de difusión, comunicación, administrativos, material electoral propios de este Proceso.
- i) Presentar el Plan de Trabajo de su Lista.

Artículo 20°.- Para postular a los cargos de Decano y Vicedecano del Consejo Directivo Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años como miembro colegiado y ser miembro ordinario habilitado durante los dos últimos años previos a su postulación
- b) En caso de tener otra profesión, deberá encontrarse laborando como biólogo un período no menor a 5 años consecutivos previos a la postulación.
- c) Para los Decanos Regionales y otros cargos del Consejo Directivo Nacional, deben tener una antigüedad de colegiado no menor de seis (06) años y no menos de un (01) año de antigüedad de habilitado. Los otros cargos directivos de los Consejos Regionales requieren tener cinco años de colegiado.

Artículo 21°.- Las listas de los candidatos para el Consejo Directivo Nacional deben estar respaldadas por las firmas de un mínimo del 10% de miembros hábiles del Colegio de Biólogos del Perú tomando como referencia la relación de habilitados al 30 de diciembre de 2012. La Relación de miembros hábiles será alcanzada al JEN por los Colegios Regionales en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 22°.- Las listas de los candidatos para el Consejo Directivo Regional deben estar respaldadas por las firmas de un mínimo del 10% de miembros hábiles del Colegio Regional Correspondiente tomando como referencia la relación de habilitados al 31 de diciembre de 2012. La Relación de miembros hábiles será alcanzada al JER por el Colegio Regional Correspondiente en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 23°.- Los formatos de las **Lista de las firmas de adherentes** podrán descargarse de la página web o de la Sede de los Colegios Regionales. Los adherentes podrán registrar su firma solo a una lista, caso contrario la firma se considera no valida.

Artículo 24°.- Las **Listas con las firmas de adherentes** con las respectivas impresiones dactilares, se presentaran al JEN o al JER correspondiente (un original y dos copias)

Artículo 25°.- Los candidatos se presentarán conformando listas completas (1 original y dos copias) señalando el cargo al que postula, número de DNI, número de colegiatura y tiempo de colegiado; de acuerdo al Cronograma Electoral.

Artículo 26°.- La inscripción de las Listas para **Consejo Directivo Nacional** se realizara designado por el JEN y para Consejos Directivos Regionales, en las sedes de los Colegios Regionales respectivos.

Artículo 27°.- Los candidatos no deben integrar más de una Lista. Si fuera el caso, las Listas serán devueltas para subsanarlas remplazando al candidato de ambas listas, quien quedará inhabilitado de postular en el proceso electoral convocado.

Artículo 28°.- La Lista de candidatos deberá presentar un Plan de Trabajo, Hoja de Vida o

resumen de curriculum vitae de cada uno de los integrantes de su lista, en fólder es debidamente rotulados (01 original y dos copias)

Artículo 29°.- Cada Lista de candidatos, al momento de su inscripción, acreditará a su Personero General, que será un miembro de la Orden, debidamente habilitado, mediante una comunicación escrita dirigida al Jurado Electoral respectivo, quien le otorgará la credencial correspondiente. El personero será el representante de la lista ante el Jurado Electoral para realizar cualquier trámite o consulta; asimismo, el Jurado Electoral se dirigirá a él como un nexo o intermediario ante cualquier comunicación a su Lista.

Artículo 30°.- El Personero General de la lista de candidatos debidamente acreditado por los Jurados Electorales, designará sus personeros ante las mesas de sufragio correspondientes, otorgándoles las credenciales respectivas para que se les reconozcan como tales. Para ser personero ante las mesas de sufragio se debe cumplir con los requisitos que se exige para el Personero General, detallado en el artículo anterior.

Artículo 31°.- La certificación, depuración, y verificación de las listas inscritas se efectuarán en el local designado por el JEN y JER del Colegio de Biólogos del Perú, consignados en el cronograma establecido.

Artículo 32°.- Las impugnaciones serán resueltas en primera instancia por el JER el que elevará en caso de apelaciones al Jurado Electoral Nacional, para su pronunciamiento final en segunda instancia.

Artículo 33°.- Los JER remitirán al JEN en un plazo de 24 horas, vía correo electrónico y remisión oficial, la Relación de Listas inscritas, con su respectivo expediente para su evaluación, conformidad y fines pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 34°.- La propaganda debe referirse estrictamente a los objetivos y metas del Plan de Trabajo de la lista, exenta de agravios hacia otros candidatos o listas.

Artículo 35°.- La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta antes de 24 horas (con carácter de estricto en la cuadra e instalaciones donde se desarrolle el sufragio).

CAPÍTULO V

DEL SUFRAGIO

Artículo 36°.- El sufragio es de carácter, secreto, directo y obligatorio

Artículo 37°.- La votación se hará por Listas Completas y en cédulas electorales únicas para el Consejo Nacional y los 22 Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú. Las Listas se identificarán mediante un número, el cual será asignado mediante sorteo por los Jurados Electorales correspondientes.

Artículo 38°.- El sufragio para el Consejo Nacional y los Consejos Regionales se realizará en cada sede; asimismo, dichos Consejos tendrán la obligación de facilitar la labor de los Jurados Electorales, los que estarán encargados de lo siguiente:

- a) Habilitar un lugar especial para la Cámara secreta donde se colocarán las Listas de los candidatos al Consejo Directivo Nacional y el Consejo Regional respectivo;
- b) Proporcionar las ánforas para las mesas de sufragio;
- c) Proporcionar las cédulas electorales para la votación respectiva;
- d) Nombrar a los integrantes de la mesa de sufragio, que estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal; y,
- e) Supervisar la transparencia del acto electoral.

Artículo 39°.- En las jurisdicciones de los Colegios Regionales, el proceso de elección será simultáneo con la del Consejo Nacional, utilizándose cédulas únicas, proporcionadas por el JEN.

Artículo 40°.- Al momento de la votación, el sufragante se identificará con su carné de colegiado o DNI. Solo podrán votar los miembros de la orden que figuren en el padrón electoral. No habrá mesa de transeúntes.

Artículo 41°.- El presidente instalará la mesa de sufragio, en presencia del secretario, vocal y los personeros debidamente acreditados de las listas de candidatos, quienes podrán estar presentes durante todo el acto electoral y firmarán el acta correspondiente. Un personero puede ser de dos o más mesas electorales

Artículo 42°.- Si el día del sufragio, no se presentase alguno de los miembros de mesa designados, el JER reemplazará al miembro ausente con alguno de los electores para cubrir la vacante correspondiente.

Artículo 43°.- Cada Jurado Electoral Regional establecerá el número de mesas, su ubicación y los padrones, de acuerdo al cronograma.

Artículo 44°.- El Jurado Electoral Nacional remitirá a los Jurados Electorales Regionales los siguientes materiales:

- a) Acta de envío de material.
- b) Acta de retorno de material al JEN.
- c) Padrón electoral.
- d) Acta Electoral (Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio).
- e) Formato de impugnación.
- f) Acta de lista ganadora.
- g) Acta de listas inscritas.
- h) Cédula única de sufragio

Artículo 45°.- Los Consejos Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional por duplicado, lo siguiente:

- a) Resolución que nombra a su Jurado Electoral Regional respectivo.
- b) Currículum vitae de los miembros del JER.
- c) Horario de atención, teléfonos y correos electrónicos del JER.
- d) Padrón de miembros habilitados de su jurisdicción.
- e) Cuadro resumen de los miembros que integran las Listas.
- f) Recibos de pago por Derecho de Inscripción, de acuerdo al artículo 19° inciso j, del presente Reglamento.
- g) Relación de los miembros de las mesas titulares y suplentes.

Artículo 46°.- Los omisos para votación sin causa justificada, serán sancionados por el pago de una multa determinada por el Jurado Electoral Nacional el monto será destinado a los Colegios Regionales.

Artículo 47°.- El sufragio se realizará desde las 08.00 hasta las 17.00 horas del día señalado, según el cronograma establecido.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 48°.- Cada Presidente de mesa, inmediatamente después de terminado el sufragio procederá a realizar el escrutinio en presencia de los personeros.

Artículo 49°.- El Presidente de mesa verificará el número de votantes firmantes en el padrón. Si este número fuese menor que el número de votos contenidos en el ánfora, eliminará al azar los votos excedentes y luego procederá al escrutinio.

Artículo 50°.- Los resultados del escrutinio del Consejo Directivo Nacional, serán asentados en el Acta Electoral por triplicado, el que llevará las firmas de los miembros de mesa y de los personeros acreditados que lo consideren conveniente. En la misma forma se procederá para el escrutinio del Consejo Regional respectivo.

Artículo 51°.- El Acta de escrutinio debe consignar:

- a) El número de electores;
- b) El número de votos válidos por cada Lista, tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Regional respectivo;
- c) El número de votos en blanco;
- d) El número de votos viciados o nulos;
- e) Integrantes de la Lista ganadora;
- f) Las observaciones que formulen los miembros de mesa y personeros; y,
- g) Hora de inicio y fin del acto eleccionario.

Artículo 52°.- Se consideran votos válidos aquellos emitidos correctamente y los votos en blanco.

Artículo 53.- Se consideran votos viciados o nulos cuando:

- a) Son emitidos en cédula distinta o que lleva numeración no oficializada por el Jurado Electoral Nacional o Regional correspondiente;
- b) Los que tenga señales o inscripciones impropias; y,
- c) Los de caligrafía ilegible.

Artículo 54°.- El cómputo final de los votos para el Consejo Nacional lo hará el JEN de acuerdo a las Actas electorales originales que remitan los JER, debidamente refrendadas. Para lo cual los JER deberán remitir al JEN al día siguiente de la votación, un juego original de las Actas electorales conformado por el acta de instalación, de sufragio y de escrutinio, por el medio de comunicación más rápida, Vía Fax, vía E-mail o página Web institucional del Colegio de Biólogos del Perú; así como, su remisión oficial por escrito al día siguiente de la votación. Las cédulas de votación utilizadas o no utilizadas se destruirán en presencia de los personeros, levantando el acta respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 55°.- El Jurado Electoral Nacional visto los resultados, proclamará a los miembros electos del Consejo Directivo Nacional y los Jurados Electorales Regionales con los miembros electos de los Colegios Regionales respectivos, otorgándoles por resolución las credenciales correspondientes.

Artículo 56°.- El JEN proclamará por resolución como lista ganadora para Consejo Directivo Nacional aquella que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos. El JER proclamará como lista ganadora para Consejo Directivo Regional aquella que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 57°.- En caso de Lista única se proclamará como ganadora con cualquier número de votos válidos, siempre y cuando haya sufragado más del 50% de los miembros inscritos en el respectivo padrón electoral.

Artículo 58°.- El Presidente del Jurado Electoral en un Acto Público Proclamará y entregará las Credenciales a los miembros integrantes de la Lista ganadora.

Artículo 59°.- Si el proceso electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos del Consejo Directivo Nacional y/o en algunos Consejos Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

Artículo 60°.- Si, en segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el JEN, este inmediatamente declarará en estado de emergencia a los consejos desiertos emitiendo las resoluciones respectivas. En el caso del Consejo Nacional, el JEN en coordinación con el Consejo Nacional saliente formará una Comisión Reorganizadora Nacional conformada por seis Decanos Regionales Electos por un periodo de noventa días y en el caso de los Colegios Regionales el JEN en coordinación con el Consejo Nacional convocará a Asamblea Regional Única para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el Consejo Nacional.

Artículo 61°.- El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar las Listas ganadoras, y haber dado término a los procesos complementarios si los hubiera.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 62°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional saliente convocará a una ceremonia especial de Instalación y Juramentación del nuevo Consejo Directivo Nacional. Los Decanos de los Consejos Regionales salientes procederán de la misma manera.

Artículo 63°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional saliente, tomará juramento al Decano electo, quien, una vez juramentado, tomara juramento a cada uno de los miembros de su Consejo Directivo Nacional . Los Consejos Regionales actuarán bajo modalidad equivalente.

Artículo 64°.- Se tomará juramento por separado a cada miembro electo de acuerdo al protocolo siguiente:

***Pregunta:** ¿Jura usted, por su honor, cumplir con el cargo de Decano/a del Consejo Directivo Nacional, para el que ha sido usted elegido/a por la voluntad de nuestros colegas, en forma indeclinable, con justicia y equidad, y bajo la observancia de nuestras normas reglamentarias?*

***Respuesta de quien juramenta:** Sí, juro.*

***Advertencia:** “Si así lo hiciera ellos se lo reconocerán, de lo contrario se lo demandarán”.*

Para otros cargos de Directivos Nacionales y Consejos Directivos Regionales, procederá de manera equivalente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65°.- Cualquier situación o aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Jurado Electoral Nacional – JEN.

Artículo 66°.- Las modificaciones al presente Reglamento General de Elecciones del Colegio de Biólogos del Perú, será por acuerdo del Consejo Nacional.

Aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de Consejo Nacional,
Realizado en la Ciudad de Chachapoyas el 17 de noviembre de 2012
y promulgado mediante Resolución de Consejo Nacional
RCN N° 020-2012-CBP-CN.